

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1998 07219 00.**

Se pone en conocimiento de la parte interesada las documentales obrantes a folios 116 al 118 de la presente encuadernación, provenientes del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

Se requiere a la parte demandada para que indique el trámite impartido al Oficio No. 1609 del 21 de junio de 2022 (fl. 116 c.3), a fin de constatar si dicho inmueble fue dejado a disposición de este Estrado Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf992d2a229e3eaecef605d2a3ad0fa81e422c0de8b898b08f2931b95684ef9f**
Documento generado en 26/10/2022 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1999 07855 00.**

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 3 de marzo de 2003 (fol. 189).

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos judiciales rendido por la secretaria del juzgado.

Finalmente, por secretaria expídase a costa del solicitante copia auténtica de las piezas procesales enunciadas por éste.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c088b4e5ffeb51e4484b9adceebdc1a906a502fde0b7002956d80b0d9eac23cd**

Documento generado en 26/10/2022 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2015 00413 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 27 de septiembre de 2022 (fl. 46 C. 2).

De no mediar solicitud alguna pendiente de trámite, por secretaría, previas constancias de rigor, archívese de forma definitiva el proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3aa53bffa0e85625fe771ed451a6d88de9d263d6b32e508f44d2ce9a6e86**
Documento generado en 26/10/2022 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2015 00718 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena relevar a la curador LUIS EDUARDO CALDERÓN CAMARGO, y en consecuencia, nombrar en dicho cargo al abogado LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

¹ 2588ludwing@gmail.com

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13ccc205efd9d0c5fff9001506eab483fca118256722d09b4e4da5108e5f01c**

Documento generado en 26/10/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00502 00**

Téngase en cuenta que la parte actora informó acerca de la entrega parcial de la “Maquina Tuneladora” efectuada por el extremo pasivo. No obstante, como el demandante manifestó que no ha sido posible obtener la restitución completa del bien, dado que faltan las piezas relacionadas en el escrito que antecede, se ordena a la secretaría del despacho librar el despacho comisorio ordenado en el numeral tercero de la sentencia del pasado 11 de junio de 2019, a fin de adelantar la diligencia de entrega.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por estado el 27 de octubre de 2022 La Sría. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f25f3728743dccdd987266faf0e0d17defe4e582a46425659d52c31fdbcb69**

Documento generado en 26/10/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2018 00402 00.**

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* que representa a la parte pasiva, con el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones, presentó la defensa denominada “nulidad por indebida notificación”, frente a la cual se pronunció la parte actora, por lo que el despacho procederá a resolverla, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 134 del C. G. del P.

La solicitud de nulidad se fundamentó, en síntesis, en que la demandada Judith Lombana Rojas debió ser notificada en la dirección de un inmueble de su propiedad, ubicado en la carrera 16 A No. 24-S-59 casa 10, lote 10 manzana H, urbanización Villa Juliana, de Soacha, sin que la parte actora haya procedido de conformidad.

Frente a dicho reparo, delanteramente advierte este estrado judicial que la nulidad alegada habrá de ser negada, porque la notificación fue intentada por la parte actora en la dirección antes indicada, la cual obtuvo como causal de devolución “dirección errada, no existe” (fl. 175 y 176), por lo que el trámite extrañado fue efectuado y el mismo tuvo resultado negativo, siendo entonces procedente su emplazamiento (núm. 4 art. 291 C. G. del P.), como efectivamente se realizó.

Basten las anteriores y breves consideraciones para que el juzgado NIEGUE la nulidad propuesta por curador *ad litem* designado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4efd2de9a50b351875d6557c71d115fdd31a9bf92a9ba078f66b984d5a7c659
Documento generado en 26/10/2022 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2018 00402 00.**

Estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, el Despacho dispone señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: “...*el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...*”, para el día veintitrés de enero de 2023 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir los extremos procesales, sus apoderados, y el curador ad litem, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, y al curador, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales y al curador ad litem.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO el 27 de octubre de 2022 La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd2bdd9ef5244903a83faa3af175e5ec1e0229dc8ced1a63387e640be14d1b**

Documento generado en 26/10/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00443 00**

Acreditado el fallecimiento del opositor, señor FRANCISCO ANTILIO ZAPATA CONTRERAS (fl. 225 c.1), el juzgado requiere al abogado LUIS GABRIEL ROMERO OVALLE, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe si conoce de la existencia de herederos determinados, cónyuge o albacea con tenencia de bienes del causante. De ser el caso indique sus nombres y dirección de notificación personal, para los fines del artículo 68 del C.G. del P., quienes asumirán la actuación en el estado en que se encuentra.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714660fc6f0cc3bfad46343a5823f19f2177255cb51df8aae4c455961dce11e7**

Documento generado en 26/10/2022 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2018 00602 00.**

Se acepta la renuncia presentada por la abogada DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO al poder que le fue conferido como mandatario judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

De otro lado, se tiene que mediante auto de 30 de octubre de 2018, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO MULTIBANK S.A. contra MANUFACTURA MAQUILA Y MODA S.A.S. y WILLIAM GACHA LARA, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios allí indicados.

Por auto del 16 de julio de 2021, se aceptó la cesión de créditos efectuada por LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. antes BANCO MULTIBANK S.A., en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

De las anteriores decisiones, se notificó a los ejecutados por aviso, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2018. Téngase en cuenta que la parte actora la ejerce COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, cesionario del crédito que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.500.000,oo. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de octubre de 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115b0a21ba9b9fa776d5bd16cfafddf713fde70952162257dd4422cece5bf9d**
Documento generado en 26/10/2022 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2019 00268 00.**

Visto el contrato de transacción aportado por la parte actora, y una vez transcurrido el término otorgado en auto del pasado 12 de octubre de 2022, el Despacho, con apoyo en el artículo 312 del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por transacción, no condenará en costas, por así pactarlo las partes y dispondrá el archivo de las diligencias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos procesales dentro del presente litigio.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso Divisorio, promovido por María Magdalena Malaver Peña contra Constantino Prieto Medrano, por transacción, de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.

TERCERO: No realizar condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

QUINTO: Oportunamente, archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f1102d2c882ef32c1323fcec935e82d2160d94f9c2776e3633cd5c0948e1fe**
Documento generado en 26/10/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2019 00816 00.**

Obre en autos el auto de fecha 29 de abril de 2022 allegado por la Secretaría Distrital de Hacienda, en el que informa tener en cuenta el embargo de remanentes decretado por este juzgado (fls. 68 y 69 cd. 3.

Asimismo, incorpórese al expediente la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en la que informa que el Banco Davivienda S.A. no presenta saldos pendientes ante esa entidad (fl. 72 ib.).

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6483666355ed7b55bec08a7b2abd5eb5e6b356105083291dce3523dc9e839c**

Documento generado en 26/10/2022 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00236 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de apremio de fecha 02 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el nombre de la ejecutada es **DORA** GLADYS FORERO BERNAL y no como allí se señaló. En lo demás, se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este proveído a la parte pasiva, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de octubre 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359167f756f3a1f770f2db29052815ed5069e55449ae634d49613918b57867c**

Documento generado en 26/10/2022 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00449 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Corrija el poder allegado en el sentido de precisar el asunto y tipo de acción que pretende incoar, pues en tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G. del P.

Adicionalmente, si el poder se confiere mediante mensaje de datos deberá cumplir las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado. De lo contrario, se sujetará a las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. acredite el envío físico o electrónico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. Indique el lugar y dirección física de notificación personal del demandante y parte demandada (artículo 82 #10 del C.G. del P).

4. De cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del C.G. del P., en el sentido de discriminar los conceptos que componen la suma pretendida como indemnización y la forma como arribó a dicho valor, excluyendo el daño moral o extra patrimonial y, exprese su resultado bajo juramento.

5. Adicione las pretensiones de la demanda, respecto de las pretensiones declarativas que soportan las condenas deprecadas.

6. Precise si la acción se dirige igualmente en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. De ser el caso, exponga los hechos

constitutivos de responsabilidad civil contractual o extracontractual que se le achaca.

7. En igual sentido, amplíe los hechos de la demanda respecto de las circunstancias fácticas que motivan las condenas pedidas en torno a la sociedad DRUMMOND LTD.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8888ea514eb783aa8911622115fc041f65083e9ec32b54f421685be99182ee08

Documento generado en 26/10/2022 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00451 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Ante la ausencia de medidas cautelares previas, acredítese el envío físico o electrónico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e698e8168af93af607dccbc0da9e213d79ef32edd5d7943be12a83bb50a2f65**

Documento generado en 26/10/2022 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00453 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma el poder otorgado por señor BAYARDO SUA SUA, pues no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del aludido actor, al correo electrónico de su apoderado, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. De ahí que, el demandante deberá allegar nuevo poder con presentación personal o si se confiere a través de mensaje de datos cumplir las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital de notificaciones personales de los testigos convocados al proceso. De no constarle dicha información, hágase la respectiva salvedad.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49644c10ae6e5d177da2325bc43e70bf9246798333a523d29722a842caafc75f**

Documento generado en 26/10/2022 03:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00455 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 *ib.*, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de MAYRA ALEJANDRA ESCAMILLA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$151.470.969,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 000050000714248 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G del P., si fuese el caso.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como vocero judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

2022-00455

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66837a9ef2390660cd650712fd11ba838306d6bde6630e959e17364c1cd9cd63**

Documento generado en 26/10/2022 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00468 00.**

Hallándose el expediente de la referencia al despacho para su calificación, se observa que la demanda corresponde a un proceso verbal de menor cuantía, teniendo en cuenta que el predio que se pretende usucapir, es el identificado con CHIP: AAA0268BHYX y CEDULA CATASTRAL: 001404340800100000, cuyos linderos se encuentran identificados en la demanda, y que tiene un avalúo catastral de \$46.358.000,00 para el año 2022, de acuerdo a la certificación catastral, y de \$128.258.000,00, como consta en la factura de impuesto predial aportada (pág. 9 y 11 archivo 001); sumas que, de ningún modo, superan los 150 SMLMV.

Por lo tanto, la cuantía de este asunto no puede ser determinada por el predio de mayor extensión como erradamente lo hizo el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad, pues no es este el bien objeto de pertenencia, sino una franja del mismo, que se encuentra plenamente identificada, determinada y alinderada, y que cuenta con su propio avalúo catastral, siendo este la base para establecer la cuantía del proceso (núm. 3 art. 26 C. G. del P.)

Así las cosas, como quiera que el valor catastral del inmueble que se pretende usucapir, supera los 40 SMLMV, pero no excede los 150 SMLMV, esta judicatura no es competente para tramitar el presente asunto por factor de la cuantía (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.), siendo competencia del despacho que se sustrajo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior, por secretaría, remítase las presentes diligencias directamente al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá de esta ciudad, para lo de su competencia, previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

EL Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e98cbf298e816f5a2faa0db21a656e619a971b3341a22ea627ca740b350156

Documento generado en 26/10/2022 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00472 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de FÉLIX PASTOR BARCASNEGRAS DURAN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (endosataria en propiedad de Bancolombia S.A.) las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$175.117.986,20 por concepto de capital contenido en el pagaré No. **780081932**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$22.095.888,43 por concepto de capital contenido en el pagaré No. **7881002254**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. \$2.587.434,92 por concepto de capital contenido en el pagaré No. **5176400253954290**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. \$41.894.349,24 por concepto de capital contenido en el pagaré No. **60214940941**, allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6508b7098780f81c425d47d227e3fa6e16b0a63b3769769e9a44cc463ad12718**

Documento generado en 26/10/2022 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00482 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., para que el interesado, en el término de cinco días, acredite su envío, sus anexos y escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuando la inscripción de la demanda en esta clase de asuntos no obedece a una cautela previa, sino a una medida oficiosa, que debe realizarse por mandato legal (artículo 592 C. G. del P.)

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

|

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0d8cc77d0172896c6662d0468f90720390a9a3bbd05f64255a10770b17b26e**

Documento generado en 26/10/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>